

ACUERDO DE SALA

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-38/2017

RECURRENTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: RODOLFO ARCE
CORRAL

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil diecisiete.

Acuerdo que establece que, en términos del Acuerdo Delegatorio 1/2017, la **Sala Regional Guadalajara es la competente** para conocer del presente asunto, ya que la materia del mismo se relaciona con la consecuencia jurídicas que se impuso al Partido Revolucionario Institucional con motivo de la fiscalización de su gasto ordinario correspondiente al ejercicio dos mil quince en el estado de Jalisco.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
1. ANTECEDENTES	2
1.1. Acto impugnado	2
1.2. Recurso de apelación	2
1.3. Recepción de expediente	2
1.4. Turno a ponencia	2
1.5. Acuerdo delegatorio	2
2. ACTUACIÓN COLEGIADA	3
3. DETERMINACIÓN SOBRE COMPETENCIA	3
3.1. Tesis de la decisión	3
3.2. Justificación	3
A. Facultad de delegación	3
B. Acuerdo delegatorio	4
C. Remisión a Sala Regional	4
4. ACUERDOS	5

GLOSARIO

INE:	Instituto Nacional Electoral
PRI:	Partido Revolucionario Institucional

1. ANTECEDENTES

1.1. Acto impugnado. En sesión extraordinaria de catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG808/2016 que impuso diversas consecuencias jurídicas al PRI por la presunta inobservancia a distintas reglas en materia de registro y comprobación de su gasto ordinario anual correspondiente al ejercicio dos mil quince en el estado de Jalisco.

1.2. Recurso de apelación. Inconforme con esa determinación, el veintitrés de diciembre siguiente, el PRI presentó recurso de apelación.

1.3. Recepción de expediente. El trece de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el oficio mediante el cual el Secretario del Consejo General del INE remitió el expediente respectivo.

1.4. Turno a ponencia. La Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó integrar el presente expediente y turnarlo a la Ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, para los efectos conducentes.

1.5. Acuerdo delegatorio. Mediante acuerdo general número 1/2017, de ocho de marzo de dos mil diecisiete¹, la Sala Superior determinó que los medios de impugnación que actualmente se encuentran en sustanciación en este órgano jurisdiccional y aquellos que se presenten contra los dictámenes y resoluciones que emita el Consejo General, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales con acreditación estatal y partidos políticos con registro local, serán resueltos por la Sala Regional que ejerza jurisdicción en la circunscripción que corresponda a la entidad federativa

¹ El acuerdo 1/2017, entra en vigor al día siguiente de su aprobación.

SUP-RAP-38/2017
ACUERDO DE SALA

atinente, siempre que se vinculen con los informes presentados por tales partidos políticos relativos al ámbito estatal.

Así, se determinó delegar en las Salas Regionales la competencia para resolver en su integridad las cuestiones de procedencia, fondo y de cualquier naturaleza que, en su caso, se presenten.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de esta Sala Superior mediante actuación colegiada, pues implica determinar qué órgano es el competente para conocer del recurso de apelación en que se actúa, lo cual no constituye una determinación de trámite del Magistrado Instructor.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y la jurisprudencia 11/99, de esta Sala Superior².

3. DETERMINACIÓN SOBRE COMPETENCIA

3.1. Tesis de la decisión

Esta Sala Superior considera que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con sede en Guadalajara, Jalisco, **es la competente** para conocer de la presente apelación, porque se controvierte un acto cuyo conocimiento se determinó delegar a las salas regionales mediante el Acuerdo General 1/2017.

3.2. Justificación

A. Facultad de Delegación. Con apoyo en lo previsto en los artículos 99, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos

² De rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.** Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Jurisprudencia, Volumen 1, pp. 447 a 449.

SUP-RAP-38/2017
ACUERDO DE SALA

Mexicanos; 189, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 9 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, la Sala Superior tiene competencia para remitir a las Salas Regionales, para su resolución, con fundamento en los acuerdos generales que dicte, los asuntos de su competencia en los que hubiere establecido jurisprudencia, atendiendo a un principio de racionalidad que privilegie la pronta y expedita impartición de la justicia electoral.

Asimismo, esta Sala Superior ha considerado que el criterio relativo a la existencia de jurisprudencia debe interpretarse en el sentido de que basta la existencia de un criterio hermenéutico en torno al tema que se delega.

B. Acuerdo delegatorio. Atento a las nuevas disposiciones que rigen el modelo de fiscalización y a efecto de realizar una distribución de cargas de trabajo racional y operacional, mediante **Acuerdo General 1/2017** de ocho marzo de dos mil diecisiete, el Pleno de la Sala Superior determinó que el conocimiento y resolución de las impugnaciones correspondientes a los informes presentados por los partidos políticos relativos al ámbito estatal, debe ser delegada a las salas regionales que integran el máximo órgano jurisdiccional del país en materia electoral.

Ello, con base en un criterio de delimitación territorial, que toma en consideración la aplicación del financiamiento a partir del cual realizan sus actividades los partidos políticos, ya que las consecuencias de dicha fiscalización e imposición de sanciones tienen un impacto en el ámbito estatal.

C. Remisión a Sala Regional Guadalajara. En el caso concreto, el PRI controvierte las consecuencias jurídicas que se le impusieron con motivo de la fiscalización practicada a su órgano de dirección en el estado de Jalisco, respecto de sus ingresos y gastos ordinarios en el ejercicio dos mil quince.

En tal sentido, se advierte que la determinación impugnada es de aquellas cuyo conocimiento se delegó a las salas regionales; asimismo,

SUP-RAP-38/2017
ACUERDO DE SALA

se relacionan con los informes del partido en el estado de **Jalisco**, razones por los cuales se estima que el conocimiento de la presente apelación le corresponde a la Sala Regional Guadalajara de este tribunal, por ser quien ejerce jurisdicción sobre dicha entidad federativa. Sin que ello implique pronunciarse sobre presupuestos procesales y requisitos distintos a la competencia.

En consecuencia, se debe ordenar la remisión del expediente en que se actúa a la citada sala regional a efecto de que, en plenitud de jurisdicción sustancie y resuelva lo que en Derecho corresponda.

4. ACUERDOS

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinomial Electoral Federal, con sede en Guadalajara, Jalisco, es la competente para conocer del presente recurso de apelación, en términos del Acuerdo Delegatorio 1/2017.

SEGUNDO. Remítanse a la referida instancia jurisdiccional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron las Magistradas y Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SUP-RAP-38/2017
ACUERDO DE SALA**

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

INDALFER INFANTE GONZALES

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO